



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2013 00205 00**

Demandante: HUGO PALACIO PINEDA

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que la Gerente de la ESE del Centro de Salud de El Roble Sucre, mediante memorial que obra a folios 88 al 96 del expediente, solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que estaba señalada para el día 9 de julio de 2015 a las 10:30 A.M, manifestando que la apoderada judicial de esa empresa se encuentra incapacitada por enfermedad común, y para tales diligencias requiere el acompañamiento de la misma. Para lo cual anexó como prueba incapacidad médica.

Por considerar que el escrito presentado constituye una excusa válida, y, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prevé:

***“Art. 180:** Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)

Por lo anterior se aceptará la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada por la Gerente de la ESE Centro de Salud de El Roble Sucre, no obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo

citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda, esto es el el próximo once (11) de agosto de dos mil quince (2015), a las 3:00 P.M.

Al haberse acompañado poder con las formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora Ingrid Arroyo Colombo, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder¹ que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone,

1°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015), a las 3: 00 P.M, asistan a la Audiencia de Inicial que se celebrará en la Sala Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.

2°.-Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3°.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la doctora **Ingrid Arroyo Colombo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.493.207 y T.P No. 78.390 del C.S de la J, en términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Ver folio 89 del exp.